

20222 *ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Fidel Rivero Ruiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Fidel Rivero Ruiz, Teniente Auxiliar de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Director general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 24 de marzo y 14 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Fidel Rivero Ruiz, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar, contra las Resoluciones del Director general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército fechas veinticuatro de marzo y catorce de junio de mil novecientos setenta y dos, que le denegaron la pretensión de ascenso al empleo de Capitán; y no hacemos expresa condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 31 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20223 *ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Artillería don Pedro Vicente Moreno y diecinueve más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Vicente Moreno y diecinueve más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, desestimatorias de sus peticiones a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos de don Pedro Vicente Moreno, don Juan Chica Bernal, don Agustín López Andión, don Santiago Santana Padilla, don Lino Contreras García, don Manuel Aguilar Belmonte, don Miguel Burguera Pons, don Aurelio Cortecero y Martínez, don Alberto Cañamares Mane, don Jesús Martínez de Osaba y Sola, don Esteban González Santos, don Alvaro García Fraces, don José Pajuelo Romero, don Felipe Casas Sáez, don Juan Alvarez Pérez, don José Aguilar Fando, don José Espinosa Vilches, don Ignacio Somavilla Díez, don José Nieto Rodríguez y don Pelegrín Jorquera Garitaondía, contra resoluciones del Ministerio del Ejército desestimatorias de sus peticiones a percibir diferencias por indemnización de residencia en el territorio del Sahara, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20224 *ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Fernando Sanz García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demanda, don Fernando Sanz García, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 4 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Fernando Sanz García, contra resoluciones del Ministerio del Ejército desestimatorias de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declarando la conformidad a derecho de dichos actos administrativos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20225 *ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Artillería don Francisco Bonilla Cornejo y tres más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Francisco Bonilla Cornejo, don Francisco Jiménez Cuevas, don Juan García Cózar y don Aquilino Salguero Ramos, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 y 7 de septiembre, 28 de agosto y 14 de septiembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de don Francisco Bonilla Cornejo, don Aquilino Salguero Ramos, don Francisco Jiménez Cuevas y don Juan García Cózar, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de dos y siete de septiembre, veintiocho de agosto y catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimaron, respectivamente, las peticiones de los recurrentes de ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar del Ejército, confirmadas en reposición por las de cuatro de noviembre y veintiocho de octubre del mismo año, debemos anular dichas resoluciones, por no ajustarse a derecho, debiendo procederse por la Administración, a la vista del expediente personal de los recurrentes y en